



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDISSON OMAR CARRILLO BAUTISTA
DEMANDADO: LLORAINÉ VANESSA UTRIA GARCIA
RADICACION: 5400131600052021 00067 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE MARZO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que el escrito de poder otorgado por el demandante, se confirió facultad para que promueva y lleve hasta su culminación demanda de divorcio contencioso de matrimonio, cuando lo cierto es que se debe dar inicio a la cesación de efectos civiles, por tratarse de un rito católico.

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes, clase de rito y fecha de celebración, así como la causal que se invoca de manera clara. Solicitando de manera clara la acción que pretende iniciar por cuanto estamos frente a un rito católico.

Con relación a la tercera petición, no es de competencia del presente proceso por cuanto a ello se procederá en trámite posterior de liquidación, en caso de que aquí prosperen las pretensiones.

En cuanto a la Quinta pretensión se debe indicar la suma exacta de alimentos, por cuanto en la misma debe quedar todo cuanto concierne a la alimentación, vestuario, educación, vivienda y recreación. Por lo anterior debe indicar la cuota que solicita con ocasión a lo que concierne a los alimentos del hijo en común.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando la fecha en que se dio la misma, así como el último domicilio en común de la pareja.

Así mismo se le requiere para que allegue relación de los gastos del alimentante, los ingresos de cada una de las partes y bienes de valor.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrojadas al expediente, expresando los hechos que va a probar la testigo relacionada de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Procedimiento (Arts. 90.1, 82.8 CGP) el Procedimiento relacionado no corresponde al expresado, ya que se relaciona el antiguo código de procedimiento civil.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **034** de fecha **03/03/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9416ef3eb2a0f7a0884a40cda99d385849ecc1b12007ff1259bf1ce9b74e4b8a

Documento generado en 02/03/2021 03:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>